

DEPENDENCIA: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA

OFICIO NÚMERO: **07507**

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD No. 251161500001224

Culiacán, Sinaloa, a **16 AGO 2024**

**RESPUESTA A FOLIO 251161500001224
PRESENTE. –**

Hago referencia a su solicitud de folio **251161500001224**, realizada a través de **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** y turnada a esta **Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa**, en la cual solicita lo siguiente:

“Solicito se me informe cuáles son las obligaciones jurídicas que deben de cumplir los consultorios médicos especializados en cirugía plástica, estética y reconstructiva, conforme la normatividad estatal.
Solicito esta información se me proporcione en formato de listado. Asimismo, solicito se me informe el marco normativo estatal que regula dichas obligaciones. No es propósito de la presente consulta conocer el marco normativo federal sino únicamente ESTATAL.”
(SIC)

Atendiendo su solicitud de información pública que desea consultar vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)** y después de una búsqueda exhaustiva y análisis de su petición a esta Dependencia; y de acuerdo a la información proporcionada mediante oficio número **REIS/0273/2024** (se anexa oficio), firmado por la Encargado del Departamento de Regulación de Servicios e Insumos para la Salud de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, mediante el que se le comunica que la información competente es la siguiente:

a). - OFICIO No.: REIS/0273/2024:

“... En el caso de fundamentación legal estatal para dichos establecimientos, se hace mención ya que actualmente en esta Comisión Estatal nos basamos en legislación y normativas federales que nos proporciona Cofepris.” (Sic).

Se anexa copia de oficio para el resto de la información.

Así mismo, se le comunica que la información solicitada se le proporcionará vía **PNT**.

Lo que se comunica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

CORDIALMENTE

LIC. VICTOR MANUEL OSUNA CASTAÑEDA
Responsable de la Unidad de Transparencia.

C. c. p.- Archivo.

**DPTO. REGULACIÓN DE SERVICIOS
E INSUMOS PARA LA SALUD**

MEMORANDÚM.:REIS/0273/2024

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.

Culiacán, Sinaloa, a 14 de agosto de 2024.

LIC. VICTOR MANUEL OSUNA CASTAÑEDA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE COEPRISS
PRESENTE. -

En respuesta a oficio N°. UT/COEPRISS/027/2024 de fecha 08 de agosto del año en curso, donde **solicita información concerniente a solicitud 251161500001224,**". Le informo:

Conforme a la normativa aplicable en la regulación sanitaria a establecimientos que realizan procedimientos estéticos, son los siguientes:

NOM-0116-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

NOM-005-SSA3-2018, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios

NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.

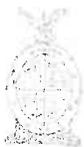
NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

Las normas oficiales en comento son las utilizadas en la verificación de vigilancia regular a los establecimientos dedicados a realizar procedimientos estéticos, ya sea en consultorio o en hospital. (ambulatorio o cirugía).

En el caso de fundamentación legal estatal para dichos establecimientos, se hace mención ya que actualmente en esta Comisión Estatal nos basamos en legislación y normativas federales que nos proporciona Cofepris.

Conforme a la Ley de Salud del Estado de Sinaloa

Artículo 162. Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones



deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto."

Artículo 162 Bis. Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

- I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes; y
- II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Salud."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ESAU JOHNDAB ESPINOZA SANCHEZ
ENCARGADO ESTATAL DE REGULACIÓN DE SERVICIOS
E INSUMOS PARA LA SALUD DE COEPRISS

CGG/CCM/EJES-15-VIII-2024